

6.17



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud.

DEPENDENCIA

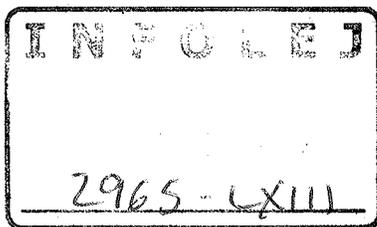
15 JUN 2023

Presentado en el Pleno.  
Turnese a la Comisión (es) de:  
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN  
DE LAS ADICIONES  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

H. Congreso del Estado de Jalisco

Presente

La que suscribe **Ana Angelita Degollado González**, en mi calidad de integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción I y 35, así como en los artículos 26 numeral 1, fracción XI; 27 numeral 1, fracción I, 133, 135 numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás correlativos de la legislación aplicable, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud**, de conformidad con la siguiente:

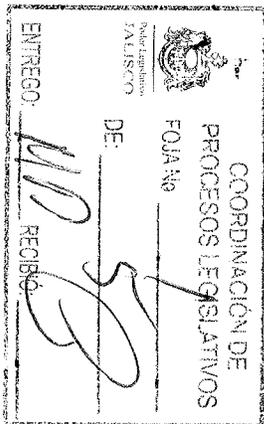


Exposición de motivos

07966



1. El pasado 24 de agosto del 2022, presenté ante esta soberanía la iniciativa de acuerdo que exhortar atenta y respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, a fin de que dentro de sus facultades y atribuciones, instalen consejos municipales en materia de salud.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 10, de La Ley de Salud del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos en los términos de los convenios que se celebren, deberán formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo; Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
3. El artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco, señal que con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia **podrá** constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud.

DEPENDENCIA

orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

4. La misma legislación en su artículo 139, en su numeral dos establece que los consejos municipales de salud realizarán el diagnóstico municipal de salud; Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal; Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.
5. Las Leyes conciernen a toda la sociedad y son iguales para todos, es necesario tenerlas actualizada buscando una solución para corregir algo que no funciona debido a que nos encontramos a una nueva realidad, a una nueva necesidad, así la aplicación de la ley se realizará de manera eficiente y eficaz, para que puedan lograr su objetivo.
6. La presente iniciativa tiene como objeto que Ayuntamientos, estén obligados a constituir los Consejos Municipales de Salud, se instalen y hagan funciones de órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, ya que la actual legislación les faculta para poder crearlos, sin embargo, no están obligados a ello.
7. Derivado de lo anteriormente expuesto y ante la obligación Constitucional de este Poder Legislativo, de velar por los Derechos a la salud, en el ámbito de nuestra competencia, es que se propone la modificación al artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud, para quedar como sigue:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No	DE
RECIBÍO		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

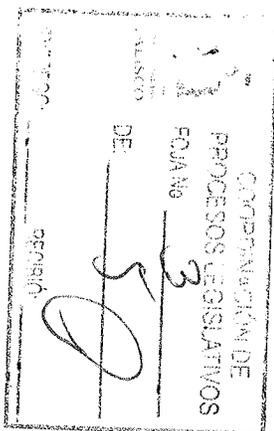
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Texto vigente del artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.	Propuesta de modificación al artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.
<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.</p>	<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia <b>deberá</b> constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, <b>dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal</b>, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.</p>

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 254, 255, 256, 257 y 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta iniciativa se presenta derivada del análisis de la legislación, y una vez expuestos los motivos para modificar el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud, por lo que procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud.

DEPENDENCIA

a) **La necesidad y fines perseguidos.** La presente iniciativa tiene como objeto la protección y el derecho a la salud, por parte de los gobiernos municipales al tener la obligación de instalar los consejos o comités de salud, obteniendo con ello, una buena calidad de vida.

b) **En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico.** Se considera que no habrá repercusiones presupuestales que impliquen erogación de erario público extra, por la propia naturaleza de lo que se propone, ya que recordemos que estos cargos son honoríficos no generarán un gasto a las arcas de los gobiernos municipales debido que son constituidos en la mayoría de los casos por funcionarios públicos y personal de los municipios y otras instituciones públicas y privadas en materia de salud.

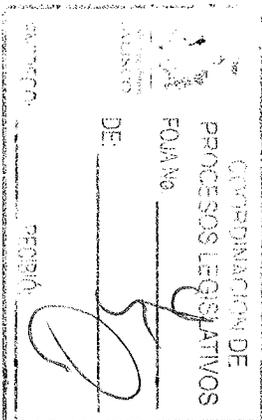
c) **Motivación de las reformas legales pretendidas.** Con la presente Iniciativa de Ley, modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, por lo que estaremos estableciendo la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción I y 35, así como en los artículos 26 numeral 1, fracción XI; 27 numeral 1, fracción I, 133, 135 numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás correlativos de la legislación aplicable, solicito se tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a las Comisiones competentes para dictaminar en los términos de Ley, por lo que propongo la siguiente Iniciativa de

LEY

**Que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud, para quedar como sigue:**

Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipios de constituir las comisiones o comités de Salud.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia **deberá** constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, **dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal**, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

### Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
GUADALAJARA, JALISCO, A JUNIO 2023

**C. Ana Angelita Degollado González**  
Diputada integrante de la LXIII Legislatura  
del Congreso del Estado de Jalisco

